



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

#### FICHA N° 52

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Proyecto De Ley Que Crea El Servicio De Biodiversidad Y Áreas Protegidas</b>
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Ficha N°52, Universidad de Concepción, Concepción, abril 2023.
<b>Boletín</b>	N°9.404-12 (S)
<b>Etapa</b>	Tercer Trámite Constitucional / Senado
<b>Comisión</b>	de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales
<b>Fecha de la sesión</b>	20-03-2023
<b>Tema</b>	La sesión tiene por objeto continuar con del proyecto de ley que “Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.
<b>Diputados Asistentes</b>	Paulina Núñez Urrutia, Isabel Allende Bussi, José Miguel Durana Semir, Juan Ignacio Latorre Riveros, e Iván Moreira Barros.

<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> Sin información.
	<b>ACADEMIA:</b> Sin información.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> Sin información.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> Exposición de Yovanka Negri, representante de la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente (FENATRAMA), y su asesora legal, Alejandra Miranda.
<b>Asesores</b>	Sin información.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-03-20/095456.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-03-20/095456.html</a>
<b>Enlace tramitación</b>	<a href="https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&amp;ac=ficha&amp;id=193&amp;tipo_comision=10">https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&amp;ac=ficha&amp;id=193&amp;tipo_comision=10</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículo 3 N° 34 sobre Definiciones.</li> <li>2. Artículo 5 letra c), e), g), k), l), m), n), ñ), o), r) sobre Funciones y atribuciones del Servicio.</li> <li>3. Artículo 7 letra a) sobre Atribuciones y funciones del Director Nacional.</li> <li>4. Artículo 9 sobre el Comité Científico Asesor.</li> <li>5. Artículo 13 sobre Normas de probidad.</li> <li>6. Artículo 16 sobre destinación y la subrogación.</li> <li>7. Exposición de Yovanka Negri, representante de la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente (FENATRAMA), y su asesor legal, Alejandra Miranda.</li> </ol>
	<b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el artículo 3 N° 34 sobre Definiciones.</li> <li>2. Aprobar el artículo 5 letra c), e), g), k), l), m), n), ñ), o), r) sobre Funciones y atribuciones del servicio.</li> <li>3. Aprobar el artículo 7 letra a) sobre Atribuciones y funciones del Director Nacional.</li> <li>4. Aprobar el artículo 9 sobre el Comité Científico Asesor.</li> <li>5. Aprobar el artículo 13 sobre Normas de probidad.</li> <li>6. Aprobar el artículo 16 sobre destinación y la subrogación.</li> </ol>

## Detalle de la discusión

Se da inicio a la sesión para continuar con la votación del articulado del proyecto.

- **Artículo 3. Nuevo N° 34 aprobado por la Cámara de Diputados.**

**Turismo ambientalmente responsable: aquel que se desarrolla en una modalidad de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, con respeto de los objetivos de la categoría del área protegida respectiva, su plan de manejo, el respectivo programa de uso público y las comunidades locales y comunidades indígenas que integran su territorio.**

Sobre el punto, **Maisa Rojas, Ministra del Medio Ambiente**, indica que el propósito del numeral es clarificar que se permite un determinado tipo de turismo, que es el que en definitiva produce, de acuerdo a las circunstancias, bajo impacto en el entorno.

Se somete a votación y el numeral es **aprobado por unanimidad**.

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Modificación de la letra c)**

c) Promover, coordinar, implementar, elaborar y realizar estudios y programas de investigación, conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee ~~y su relación con el cambio climático~~ **amenazas que la afectan, su vulnerabilidad al cambio climático y las acciones prioritarias para su conservación.**

La modificación es **aprobada por unanimidad**.

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Modificación de la letra e) párrafo segundo.**

Proteger y promover, ~~igualmente, a los polinizadores que contribuyan a la biodiversidad, especialmente a los nativos~~ **la conservación de los polinizadores nativos.**

La **Ministra Rojas** comenta que el motivo del cambio de redacción obedece a la distinción entre polinizadores nativos, los cuales se busca proteger, y polinizadores invasores, que por el contrario representan una amenaza a la biodiversidad de nuestro país.

La modificación es **aprobada por unanimidad**.

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Modificación de la letra g).**

g) Proponer al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) criterios para el uso **e internación** de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas, a fin de resguardar la biodiversidad.

La **Senadora Veloso** consulta si esta atribución corresponde a otro organismo, en ese caso de ser eso

efectivo, repara en que habría allí una duplicidad de funciones.

La **Ministra Rojas** aclara que la norma permite colaborar al SBAP con el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), no cumplir la función de éste último en la materia.

La modificación es **aprobada por unanimidad**.

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Modificación de la letra k).**

Reemplaza la referencia al “artículo 50” por otra al “artículo 51”.

La modificación es **aprobada por unanimidad**.

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Modificación de la letra l).**

l) Aplicar y fiscalizar normas sobre protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de ~~mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas~~ **fauna nativa terrestre y acuática de especies nativas de mamíferos, anfibios, reptiles y aves, sin perjuicio de las normas sobre descarte y captura incidental contenidas en la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración adoptadas conforme a dichas normas, y sin perjuicio de las normas establecidas en el Título IV de la Ley de Caza.**

La **Ministra Rojas** precisa que la modificación busca reducir la aplicación de la norma a especies nativas e incorporar a ella los anfibios. Además, permite asegurar la correcta coordinación con otras leyes sectoriales.

La **Senadora Allende** consulta el motivo de la eliminación de las aves hidrobiológicas.

La **Ministra Rojas** responde que se encuentra comprendida en la locución “aves”.

La modificación es **aprobada por unanimidad**.

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Modificación de la letra m), n), ñ) y o).**

Fiscalizar la aplicación de la ~~Ley General de Pesca y Acuicultura~~ **ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración pesquera** en las áreas protegidas, ~~sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.~~

La **Ministra Rojas** explica que en esta letra y en las n), ñ) y o), resuelven un problema de duplicidad de funciones que presentaba el proyecto, dejando establecido que el SBAP se hará cargo de la

protección dentro de las áreas protegidas, y que fuera de ellas, la función pertenece al servicio al que lo encomienda la ley sectorial correspondiente. Si el SBAP quisiese intervenir en esta labor de protección fuera de las áreas protegidas, deberá coordinarse al efecto con el servicio de que se trate. Sobre esto último, en el art. 111 se permite al SBAP dicha coordinación a través de los convenios de encomendamiento.

Por lo anteriormente expuesto propone votar en conjunto las letras del artículo ya mencionadas.

El **Presidente de la Comisión** pide que se clarifique esta institución de los convenios de encomendamiento.

**Alejandro Correa, asesor legislativo**, explica que estos convenios de encomendamiento de fiscalización habilitan al SBAP para realizar funciones de fiscalización fuera de las áreas protegidas, lo habilita para ello el artículo 5 letra e) de la ley. Se celebran entre el SBAP y el Servicio a cargo, el que evidentemente debe tener competencias en materia de biodiversidad. Dichos convenios deben señalar por un lado las tareas que se deben realizar, por lo que son concretos y específicos, y por otro, la asignación de recursos para ello.

La **Senadora Allende** manifiesta que sería beneficioso explicitar en este artículo qué son los convenios de encomendamiento.

Al respecto, **Alejandro Correa**, señala que no es pertinente explayarse aquí sobre dichos instrumentos. En el artículo 5 letra e) se encuentra la referencia a ellos, como atribución del SBAP celebrarlos para cumplir sus funciones, y luego en el artículo 5 letra m) se precisa cuándo ocurrirá aquello.

En virtud de la discusión sostenida y argumentos del Ejecutivo se acuerda votar conjuntamente las letras m), n), ñ) y o).

n) Participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra **de especies hidrobiológicas**; pronunciarse respecto de la identificación de las áreas susceptibles de ser declaradas preferenciales; fiscalizar la aplicación de la Ley sobre Pesca Recreativa **todas ellas** en las áreas protegidas, ~~sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.~~

ñ) Autorizar la caza o captura en áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Caza en tales áreas ~~y en los sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.~~

o) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ~~sitios prioritarios, ecosistemas~~

~~amenazados y ecosistemas degradados.~~

Se someten a votación las letras m), n), ñ) y o), siendo **aprobadas por unanimidad.**

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Modificación de la letra q).**

Modificación formal para reemplazar expresión “y,” por “.”

- **Artículo 5. Funciones y atribuciones del Servicio. Introduce letra r) nueva, aprobado por Cámara de Diputados.**

**r) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la conservación de la biodiversidad. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a sus estatutos. El Servicio, mediante resolución, nombrará a uno o más representantes, los que estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de las personas jurídicas que se constituyan en virtud de lo dispuesto en esta disposición.**

La **Ministra Rojas** indica que esta nueva letra habilita al servicio para que pueda participar en fundaciones.

La **Senadora Núñez** consulta acerca de los representantes y el proceso de nombramiento, particularmente si serán funcionarios del Servicio o no, y si su labor será remunerada o bien es parte de sus funciones.

El asesor **Alejandro Correa**, señala que lo ideal es que el Director Nacional del Servicio sea el representante, pero por razones de buen servicio no tendrá la capacidad de estar permanentemente en el órgano de la(s) fundación(es), por ello se pretende delegar estas facultades a otros funcionarios del servicio.

La **Senadora Allende** le parece necesario explicitar que el Director del Servicio tiene plenas facultades para representar y delegar esta representación en otros funcionarios. La secretaria de la Comisión señala que modificar este artículo implicaría extender el trámite legislativo.

El **asesor legislativo, Cristóbal Correa** explica que el artículo 7 explicita las atribuciones del Director del Servicio en relación a la representación, por lo que no sería necesaria una modificación como propone la Senadora Allende.

La **Senadora Núñez** consulta si esta atribución la tienen otros servicios e indica que le parece extraño que un Servicio Nacional, que tiene un objetivo amplio en relación a la conservación de la biodiversidad, participe en la conformación de personas jurídicas de derecho privado sin fines de

lucro, que tienen un objetivo bastante más concreto y limitado que el del Servicio.

El **asesor Alejandro Correa** responde que tanto órganos autónomos como no autónomos tienen esta atribución, y como ejemplo señala que actualmente la Corporación Nacional Forestal (CONAF) que tiene y ejerce esta atribución al igual que el Ministerio de Energía (redactada en forma similar). En cuanto a experiencia comparada indica que esta fórmula genera mayor confianza para efectos de canalizar financiamiento.

Se somete a votación y es **aprobada por unanimidad**.

- **Artículo 7. Atribuciones y funciones del Director Nacional. Modificación de la letra a)**

**Corresponderá al Director Nacional:**

- a) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios **por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente**.

La **Ministra Rojas** explica que la razón por la cual se agregó la frase es como un resguardo para los trabajadores del Servicio ante eventuales desvinculaciones.

La modificación es **aprobada por unanimidad**.

- **Artículo 9. Comité Científico Asesor. Reemplaza el inciso segundo y agrega tres más.**

Créase un Comité Científico como un organismo asesor y de consulta en las materias científicas y técnicas necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones y atribuciones del Servicio.

~~El Comité estará integrado por representantes de instituciones académicas y científicas, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.~~ El Comité tendrá carácter paritario y estará integrado por nueve miembros que serán representantes de instituciones académicas, científicas y de investigación, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.

Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.

Los integrantes del Comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a

su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará las normas para la conformación del comité, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlo, su funcionamiento y toma de decisiones.

La **Ministra Rojas** señala que este artículo fue complementado en la misma línea que el artículo de comité científico en la Ley Marco de Cambio Climático.

La **Senadora Allende** consulta como se gestionará la paridad en un comité que esté compuesto por 9 miembros. El **asesor legislativo, Cristóbal Correa** explica que las reglas de alternancia para la paridad se fijarán mediante el reglamento que señala el inciso final del artículo.

Los nuevos incisos son **aprobados por unanimidad**.

- **Artículo 13. Normas de probidad. Reemplaza referencia de artículos del estatuto administrativo en inciso segundo.**

Le serán también aplicables las normas contenidas en los ~~artículos 61 y 90 A~~ **artículos 61, 90, 90 A, 90 B, 91 y 92** del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La **Ministra Rojas** señala que en cuanto a régimen laboral de los funcionarios del Servicio, se realizaron varias modificaciones para dejarlos bajo el régimen del Código del Trabajo en vez del Estatuto Administrativo. A mayor abundamiento, el **asesor Alejandro Correa** explica que la modificación a este artículo pretende incorporar algunos derechos de los funcionarios que se encuentran en el Estatuto Administrativo y no en el Código del Trabajo, y que dicen relación con la defensa judicial, garantías procedimentales y beneficios asociados a la naturaleza de sus funciones (como el acceso a una vivienda en las áreas protegidas remotas).

Se somete a votación y es **aprobado por unanimidad**.

- **Artículo 16. De la destinación y la subrogación. Modificación al inciso primero.**

El Director Nacional del Servicio, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones **que serán fundadas y siempre que no produzca menoscabo al trabajador**, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 del



decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para estos efectos, los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N° 262, del Ministerio de Hacienda, de 1977, y al decreto supremo N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1991, o el texto que lo reemplace.

El **asesor Alejandro Correa** explica que con esta modificación se busca elevar el estándar para las destinaciones, exigiendo la fundamentación del acto y consagrando el principio del ius variandi laboral, que está establecido en el artículo 12 del Código del Trabajo.

**Se aprueba por unanimidad.**

**Exposición de Yovanka Negri, representante de la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente (FENATRAMA), y su asesor legal, Alejandra Miranda.**

La exposición comienza haciendo hincapié en el interés por parte de los y las trabajadoras en el proyecto de SBPAP, pero con la precisión de que este debe incluir mayor participación de estos.

Sugiere fortalecer la institucionalidad ambiental, particularmente a través del robustecimiento de la función pública y la carrera funcionaria.

Sobre la situación de los y las trabajadores, manifiesta que se demanda el traspaso de estos al SBAP y que se rijan por el estatuto administrativo. Asimismo, solicita la destinación de mayores recursos y que se dé a conocer el informe financiero.

Respecto a los reglamentos a que da lugar la eventual dictación de la ley de SBAP, hace presente la necesidad de una participación con incidencia real y efectiva en la elaboración de dichos cuerpos reglamentarios por parte de las y los trabajadores.

Respecto al contenido del proyecto, solicita la eliminación de las nuevas causales de despido contenidas en los artículos 15 y 21 de la ley.

Se da por finalizada la sesión.

<b>Texto aprobado por la Cámara de Diputados (Segundo Trámite Constitucional)</b>	<b>Texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales (Tercer Trámite Constitucional)</b>
<b>Artículo 3°.-</b> Definiciones. Para los efectos	<b>Artículo 3°.-</b> Definiciones. Para los efectos de

<p>de esta ley, se entenderá por:</p>	<p>esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>34) Turismo ambientalmente responsable: aquel que se desarrolla en una modalidad de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, con respeto de los objetivos de la categoría del área protegida respectiva, su plan de manejo, el respectivo programa de uso público y las comunidades locales y comunidades indígenas que integran su territorio.</b></p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> Funciones y atribuciones. Serán funciones y atribuciones del Servicio:</p> <p>c) Promover, coordinar, implementar, elaborar y realizar estudios y programas de investigación, conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee y su relación con el cambio climático.</p>	<p><b>Artículo 5°.-</b> Funciones y atribuciones. Serán funciones y atribuciones del Servicio:</p> <p>c) Promover, coordinar, implementar, elaborar y realizar estudios y programas de investigación, conducentes, entre otros, a conocer la biodiversidad y su estado, los servicios ecosistémicos que provee <del>y su relación con el cambio climático. amenazas</del> <b>que la afectan, su vulnerabilidad al cambio climático y las acciones prioritarias para su conservación.</b></p>
<p>e) Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación, así como velar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies; los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras; los planes de manejo para la conservación; y los planes de restauración ecológica, en conformidad a los Párrafos 4° y 6° del Título III. Todo lo anterior es sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal. Además, deberán suscribirse los convenios de encomendamientos de funciones cuando corresponda.</p>	<p>e) Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación, así como velar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies; los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras; los planes de manejo para la conservación; y los planes de restauración ecológica, en conformidad a los Párrafos 4° y 6° del Título III. Todo lo anterior es sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal. Además, deberán suscribirse los convenios de encomendamientos de funciones cuando corresponda.</p>

<p>Proteger y promover, igualmente, a los polinizadores que contribuyan a la biodiversidad, especialmente a los nativos.</p>	<p>Proteger y promover, <del>igualmente, a los polinizadores que contribuyan a la biodiversidad, especialmente a los nativos.</del>  <b>la conservación de los polinizadores nativos.</b></p>
<p>g) Proponer al Servicio Agrícola y Ganadero criterios para el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas, a fin de resguardar la biodiversidad.</p>	<p>g) Proponer al Servicio Agrícola y Ganadero criterios para el uso <b>e internación</b> de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas, a fin de resguardar la biodiversidad.</p>
<p>k) Otorgar o reconocer certificados a actividades, prácticas o sitios, por su contribución a la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, en conformidad al artículo 50.</p>	<p>k) Otorgar o reconocer certificados a actividades, prácticas o sitios, por su contribución a la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, en conformidad al artículo <b>50. 51.</b></p>
<p>l) Aplicar y fiscalizar normas sobre protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.</p>	<p>l) Aplicar y fiscalizar normas sobre protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de <del>mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.</del> <b>fauna nativa terrestre y acuática de especies nativas de mamíferos, anfibios, reptiles y aves, sin perjuicio de las normas sobre descarte y captura incidental contenidas en la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración adoptadas conforme a dichas normas, y sin perjuicio de las normas establecidas en el Título IV de la Ley de Caza.</b></p>
<p>m) Fiscalizar la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura en las</p>	<p>m) Fiscalizar la aplicación de la <del>Ley General de Pesca y Acuicultura</del> <b>ley Nº 18.892, General de</b></p>

<p>áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</p>	<p><b>Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sus reglamentos y las medidas de administración pesquera en las áreas protegidas, <del>sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</del></b></p>
<p>n) Participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra; pronunciarse respecto de la identificación de las áreas susceptibles de ser declaradas preferenciales, y fiscalizar la aplicación de la Ley sobre Pesca Recreativa en las áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</p>	<p>n) Participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra <b>de especies hidrobiológicas</b>; pronunciarse respecto de la identificación de las áreas susceptibles de ser declaradas preferenciales; fiscalizar la aplicación de la Ley sobre Pesca Recreativa <b>todas ellas</b> en las áreas protegidas, <del>sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</del></p>
<p>ñ) Autorizar la caza o captura en áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Caza en tales áreas y en los sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</p>	<p>ñ) Autorizar la caza o captura en áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Caza en tales áreas <b>y en los sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</b></p>
<p>o) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</p>	<p>o) Fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, <del>sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados.</del></p>
<p>q) Celebrar convenios con organismos e</p>	<p>q) Celebrar convenios con organismos e</p>

<p>instituciones públicas y privadas, para colaborar en materias de su competencia, y</p>	<p>instituciones públicas y privadas, para colaborar en materias de su competencia, <del>y</del>.</p>
<p>-</p>	<p>r) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la conservación de la biodiversidad. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a sus estatutos. El Servicio, mediante resolución, nombrará a uno o más representantes, los que estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de las personas jurídicas que se constituyan en virtud de lo dispuesto en esta disposición.</p>
<p><b>Artículo 7°.-</b> Atribuciones y funciones del Director Nacional. Corresponderá al Director Nacional:</p> <p>a) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios.</p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Atribuciones y funciones del Director Nacional. Corresponderá al Director Nacional:</p> <p>a) Designar y contratar personal, y poner término a <b>por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente.</b></p>
<p><b>Artículo 9°.-</b> Comité Científico Asesor.</p> <p>Créase un Comité Científico como un organismo asesor y de consulta en las materias científicas y técnicas necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones y atribuciones del Servicio. El Comité estará integrado por representantes de instituciones</p>	<p><b>Artículo 9°.-</b> Comité Científico Asesor.</p> <p>Créase un Comité Científico como un organismo asesor y de consulta en las materias científicas y técnicas necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones y atribuciones del Servicio.</p> <p><del>El Comité estará integrado por</del></p>

<p>académicas y científicas, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará las normas para la conformación del comité, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlo, su funcionamiento y toma de decisiones.</p>	<p><del>representantes de instituciones académicas y científicas, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.</del> El Comité tendrá carácter paritario y estará integrado por nueve miembros que serán representantes de instituciones académicas, científicas y de investigación, dedicadas al conocimiento o conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como acuática, marina y continental.</p> <p>Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.</p> <p>Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.</p> <p>Los integrantes del Comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará las normas para la conformación del comité, las causales de</p>
--	--

	inhabilidad e incompatibilidad para integrarlo, su funcionamiento y toma de decisiones.
<p><b>Artículo 13.-</b> Normas de probidad.</p> <p>El personal del Servicio estará sujeto a las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el Título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Le serán también aplicables las normas contenidas en los artículos 61 y 90 A del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Normas de probidad.</p> <p>El personal del Servicio estará sujeto a las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el Título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Le serán también aplicables las normas contenidas en los <del>artículos 61 y 90 A</del> <b>artículos 61, 90, 90 A, 90 B, 91 y 92</b> del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> De la destinación y la subrogación.</p> <p>El Director Nacional del Servicio, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> De la destinación y la subrogación</p> <p>El Director Nacional del Servicio, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones <b>que serán fundadas y siempre</b></p>

<p>de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para estos efectos, los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N° 262, del Ministerio de Hacienda, de 1977, y al decreto supremo N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1991, o el texto que lo reemplace. Igualmente podrán, en los casos que fuere procedente, aplicarse las normas relativas a subrogación contempladas en el Párrafo 4 del Título III del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005.</p>	<p><b>que no produzca menoscabo al trabajador,</b> comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para estos efectos, los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N° 262, del Ministerio de Hacienda, de 1977, y al decreto supremo N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1991, o el texto que lo reemplace.</p>
---	--

**Ficha confeccionada por:** Gabriela Cortez, Carolina Concha, Juan Sosa Gloria Campos, Victoria Arteaga, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Abril 2023.